

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Con relación a la nulidad pedida por el demandado **Luis Omar Galán Quiroz**, sobre pérdida de competencia bajo la égida del canon 121 del CGP, como no acreditó el envío del correo a las demás partes del presente asunto, acorde con lo dispuesto en el artículo 129 del CGP se dispone tramitar el incidente **únicamente** por la referida causal, consecuentemente, se da traslado del mismo por el término de tres días a las demás partes para que se pronuncien al respecto; acorde con lo preceptuado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, se ordena al incidentante que a futuro envíe los memoriales con copia a las direcciones de los correos electrónicos de todas las partes, máxime cuando ha venido actuando en las diligencias desde hace tiempo.

Con relación a los restantes motivos por los que se pide la nulidad, inconformidad con el dictamen pericial y *“lesión enorme”*, amén de invocarse la vulneración del canon 29 de la constitución política, debe indicarse que la misma se **rechaza de plano** bajo la égida de los artículos 132 y 135 del CGP., de una parte, porque el incidentante **antes** de proferirse sentencia actuó sin invocar vicio alguno, que como se advirtió en el acápite introductorio de la sentencia que aquí se profirió, las reiteradas peticiones sobre *control de legalidad* se antojan exclusivamente como una práctica dilatoria del curso de las diligencias al pretender que se siga un procedimiento “ajeno” a la clase de proceso que se tramita; en segundo lugar, no se invoca **ninguna** de las causales que taxativamente prevé el canon 133 del CGP, en tanto que la *“nulidad por vulneración del artículo 29 de la Constitución Política”* tampoco está consagrada expresamente en el artículo 133 del CGP, en tercer lugar, diáfanoamente lo único que se advierte de los *“hechos”* sustento de la nulidad es la inconformidad contra la sentencia proferida, ora las valoraciones probatorias que allí se hicieron y respecto de la que se interpuso recurso vertical.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809191e0d066c42ae57eda31cec985984d84161be3f6a2b6038ff7045501aa19**
Documento generado en 22/09/2021 10:31:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>